

Actuaciones Arbitrales

MÓDULO 5: Sesión 12



Karina Ulloa Zegarra

Abogada



ACTUACIONES ARBITRALES

01

Inicio del arbitraje (solicitud de arbitraje, contestación, designación de árbitro)

02

Reglamento arbitral, regulación de las actuaciones y calendario procesal

03

Confidencialidad del Arbitraje



PGE

Procuraduría General del
Estado

ACTUACIONES ARBITRALES (Parte inicial)



Normativa



LEY 30225 (TUO aprobado por D.S. 082-2019-EF)



Decreto Supremo 344-2018-EF (REGLAMENTO)



Decreto Legislativo 1071, DU 020-2020






1

Inicio del arbitraje

Una parte tiene derecho a iniciar un arbitraje conforme a lo pactado en el convenio arbitraje y cumpliendo los requisitos que la normativa prevea.



Solicitud de arbitraje

DL 1071

Artículo 33.- Inicio del arbitraje. Salvo acuerdo distinto de las partes, las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia se iniciarán en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje.

DS 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS

Artículos 225 y 226.- Inicio del arbitraje. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. Si se interpone fuera del plazo de caducidad, la otra parte deducirá la excepción de caducidad o el Tribunal Arbitral podrá declarar la caducidad de oficio.



Solicitud de arbitraje

- **Artículo 227.1.** El arbitraje ad hoc se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito, con indicación del convenio arbitral, un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía, incluyendo la designación del árbitro, cuando corresponda.
- Mediante DU 020-2020, que modifica la Ley de Arbitraje, se establece como regla general que cuando el Estado participa el arbitraje es institucional, debiendo ser Ad Hoc sólo cuando el monto de las controversias no supere las 10 UITs.
- La Ley de Arbitraje se aplica de manera supletoria a la normativa.



Solicitud de arbitraje

CARC PUCP

Artículo 14º.-

- La identificación del solicitante.
- Copia del documento en el que conste el convenio arbitral.
- Un breve resumen de la controversia, indicando las posibles pretensiones y la cuantía correspondiente.
- El nombre, domicilio y correo electrónico del árbitro designado.
- La información sobre la ejecución y estado de cualquier medida cautelar tramitada en sede judicial, adjuntándose copia de los actuados correspondientes.
- El comprobante de pago por concepto de tasa.

CCL

Artículo 5. Solicitud de arbitraje

- La información de contacto.
- Descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia.
- Una declaración de las reclamaciones y, una estimación de su valor monetario.
- El contrato o cualquier acuerdo relevante y, en particular, el convenio arbitral.
- La designación del árbitro cuando corresponda y su información de contacto o, cuando corresponda, la propuesta sobre el número de árbitros y la forma de designarlos.
- El comprobante de pago del derecho de presentación .





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



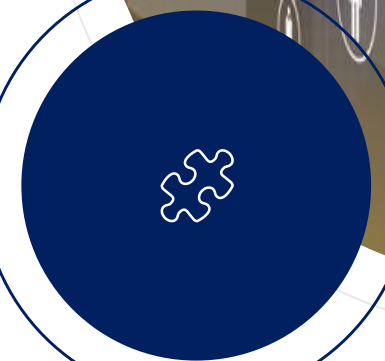
Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Solicitud de arbitraje

- Convenios Arbitrales patológicos.
- Omisiones en las solicitudes de arbitraje.
- Demandado inubicable.
- Plazo de caducidad para la solicitud de arbitraje en contratación con el Estado.






Contestación a la Solicitud de arbitraje

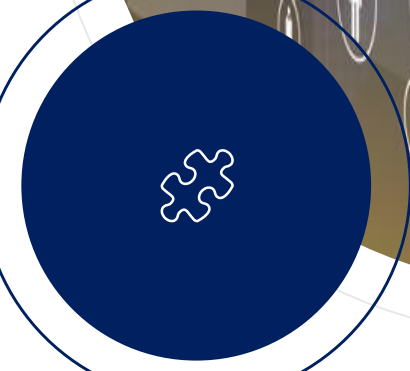
- Cumplir requisitos en caso de arbitraje institucional.
- Se considera que el arbitraje debió ser iniciado en otro Centro de Arbitraje.
- Oposición al arbitraje.
- Cuestionamiento al plazo de caducidad.

Continuación del arbitraje, a falta de contestación.



Designación de árbitros

-  Mecanismos de designación.
-  Confirmación o ratificación de árbitros.
-  Constitución del Tribunal Arbitral.



■ Designación de árbitros

Cada parte, en la solicitud arbitral y en la respuesta a la solicitud arbitral, debe designar a un árbitro para que conforme el Tribunal Arbitral.

Entidades del Estado



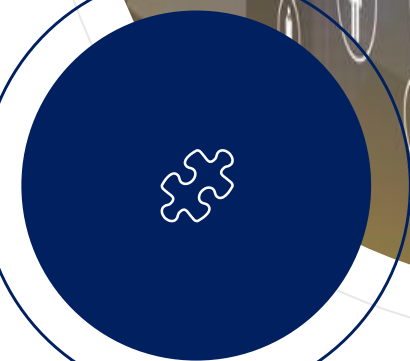
El Titular o la persona en quien éste haya delegado la función, deberá aprobar la designación del árbitro sea en arbitraje institucional como en ad hoc. Revisar el artículo 230° del Reglamento.



Arbitraje Institucional y Ad Hoc

Si las partes no designan al árbitro o no se designa al Presidente, se aplica el Reglamento del Centro para la designación residual de árbitros.

En el caso de arbitrajes *Ad Hoc* el OSCE designa residualmente a los árbitros.



Arbitral



Arbitraje institucional

Se efectuará de acuerdo con el procedimiento que se indique en el Reglamento del Centro.



Arbitraje Ad Hoc

Aceptada la designación por el último árbitro, la parte interesada en el arbitraje deberá solicitar la instalación del Tribunal Arbitral ante el OSCE.

El plazo para solicitarla es 20 días después de que es conocida la aceptación.

Instalación del Tribunal Arbitral

Artículo 235.2.

Se trate de un arbitraje ad hoc o institucional, dentro del plazo de diez (10) días de realizada la instalación, la Entidad registra en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos, bajo responsabilidad de aquel que aprobó el expediente de contratación.



2

Regulación de las actuaciones arbitrales

Las actuaciones arbitrales se encuentran a cargo de las partes bajo la conducción de los árbitros.

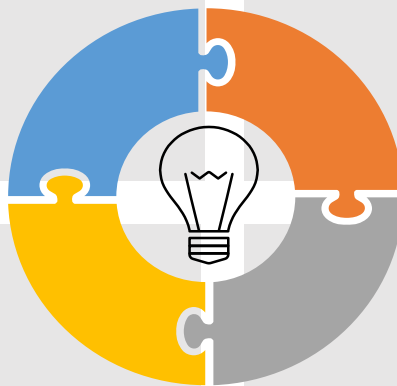
Determinación de reglas

¿Cuándo se fijan las reglas?

¿Quién lo hace? ¿Las partes o los árbitros?

¿El Tribunal debe fijar todas las reglas desde el inicio?

El procedimiento de las actuaciones arbitrales es flexible.



■ Calendario CCL

Constituido el Tribunal Arbitral, si lo considera apropiado, dentro de los diez días siguientes, dicta las reglas para la presentación de las posiciones de las partes y las pruebas y, de ser el caso, la determinación del calendario de audiencias.



Cronograma CARC

PUGP En la misma decisión que determina las cuestiones controvertidas, los árbitros deben fijar un cronograma de audiencias con el objeto de actuar las pruebas admitidas, de ser posible, así como escuchar las posiciones de las partes sobre la controversia. Para programar las audiencias, se coordinará con las partes.



Virtualidad de los arbitrajes

Nuevos
reglamentos



Pandemia



Virtualidad de los arbitrajes



3

Confidencialidad

Principio que aplica a arbitrajes donde participa el Estado.



Confidencialidad

D.L. 1071

En todos los arbitrajes regidos por este Decreto Legislativo en los que interviene el Estado peruano como parte, las actuaciones arbitrales estarán sujetas a confidencialidad y el laudo será público, una vez terminadas las actuaciones.

D.U 020-2020

En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son públicos una vez que ha concluido el proceso arbitral, observando las excepciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública. (...)





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru

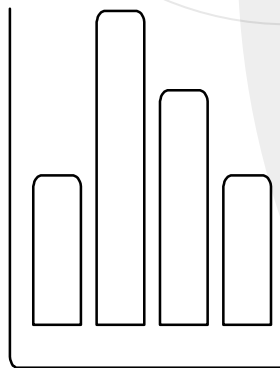


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Transparencia

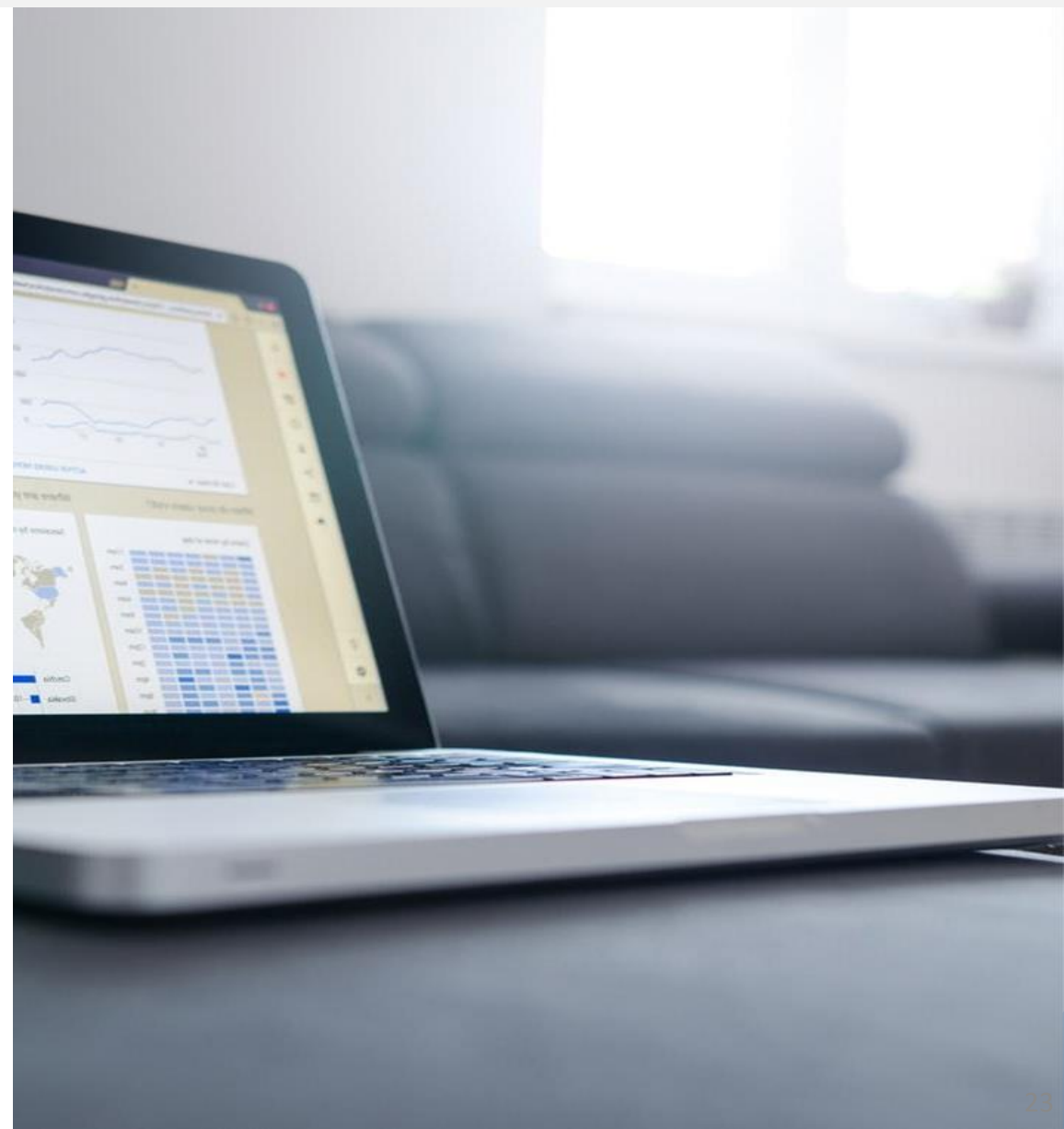
Artículo 241. Estudios a cargo del OSCE

El OSCE elabora estudios de laudos, actas de conciliación y sentencias que resuelvan recursos de anulación con la finalidad de evaluar y analizar la eficiencia de los medios de solución de controversias en contratación pública y, de ser el caso, proponer lineamientos de transparencia, estrategias y mejores prácticas que contribuyan al desarrollo eficiente del mercado de compras públicas.



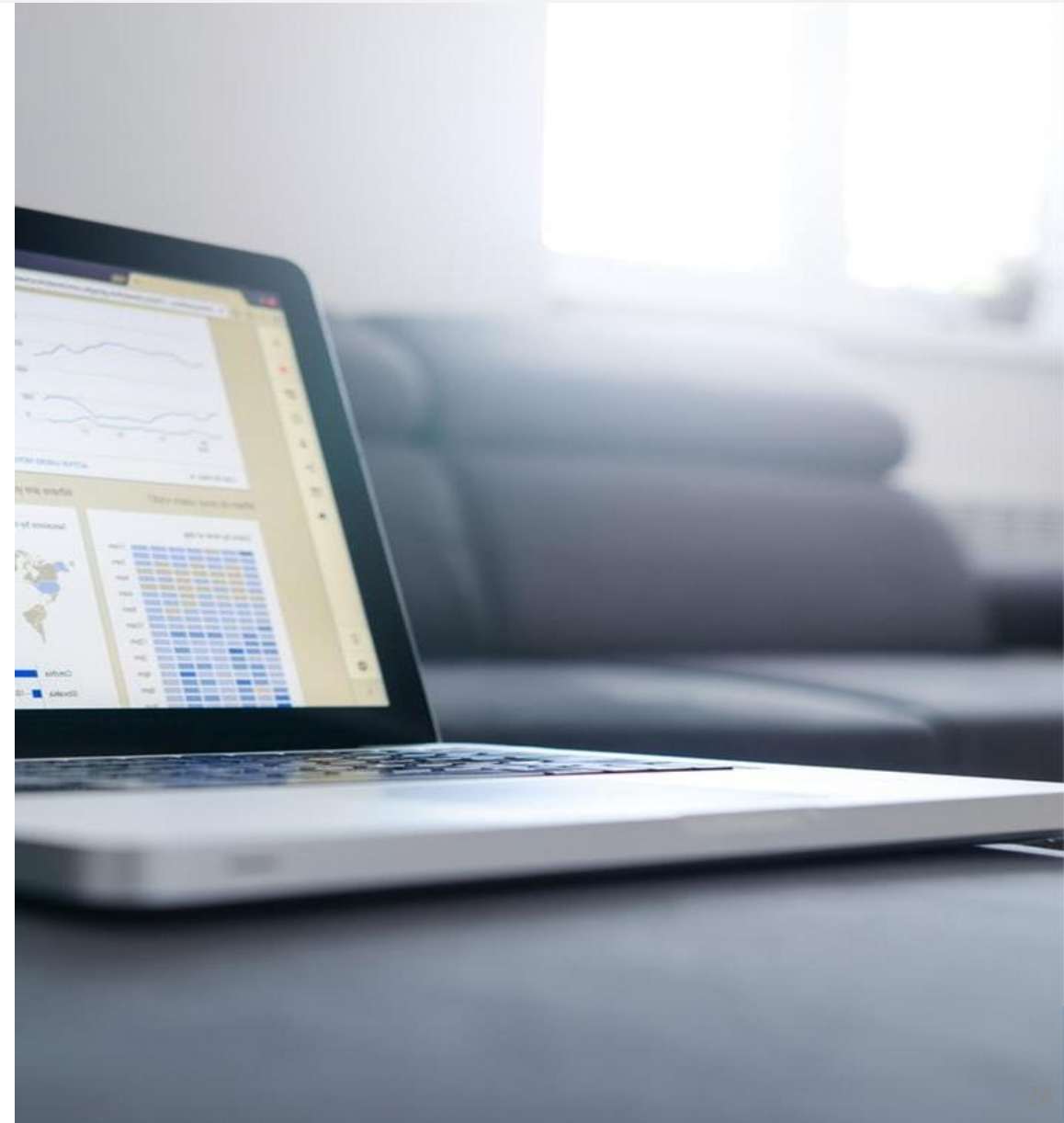
Conclusiones

- Las disposiciones de la normativa de contratación estatal priman sobre la Ley de Arbitraje cuya aplicación es supletoria.
- El arbitraje se inicia, por lo general, con la solicitud arbitral.
- En los arbitrajes *Ad hoc*, el OSCE es el competente para designar residualmente a los árbitros, para convocar a las instalaciones de los tribunales arbitrales y para decidir sobre la devolución de honorarios arbitrales.



Conclusiones

- Las actuaciones arbitrales son virtuales.
- Se requiere acuerdo de las partes para la determinación de reglas, calendarios, entre otros.
- En arbitrajes donde participa el Estado prima el principio de transparencia frente al de confidencialidad.





PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS

karina.ulloa@pucp.pe
